



CONTRATO DE CONEXIÓN DE EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN INDIVIDUAL CON DESCUENTOS REMOTOS, NETBILLING Y UNIDAD DE MEDIDA DEL SISTEMA DE MEDICIÓN, MONITOREO Y CONTROL

En [], a [] de [] de [20], comparecen, por una parte, el Usuario o Cliente Final individualizado en el Cuadro 1, en adelante indistintamente el “Cliente”; y, por la otra, Compañía General de Electricidad S.A., sociedad del giro de distribución de energía eléctrica, Rol Único Tributario N° 76.411.321-7, indistintamente la “Empresa Distribuidora” o “CGE”. Las partes convienen el presente contrato de conexión de Equipamiento de Generación, Netbilling y Unidad de Medida del Sistema de Medición, Monitoreo y Control, en adelante el “Contrato”, sujeto a las siguientes condiciones generales y particulares.

CUADRO 1: ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Debe indicarse la opción que corresponda:

Persona natural

Nombre completo	
RUT	
Domicilio del servicio Netbilling	
Ciudad / Comuna	
N° de cliente	

Persona jurídica

Nombre o razón social	
RUT	
Domicilio del servicio Netbilling	
Ciudad / Comuna	
N° de cliente	
Giro o actividad	
Representante(s) legal(es)	
RUT representante(s) legal(es)	
Documento donde consta representación	
Sin fines de lucro*	SI NO

*Marcar con X

CUADRO 2: ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

Nombre o razón social	Compañía General de Electricidad S.A.
RUT	76.411.321-7

CUADRO 3: ANTECEDENTES DE LA CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

Fecha de conexión prevista y puesta en servicio (CGE lo indica)	
---	--

**CUADRO 4: ANTECEDENTES DEL INMUEBLE DONDE SE EMPLAZA EL EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN**

Nombre del propietario del inmueble	
Inscripción de dominio	Fojas [], N° []
Conservador de Bienes Raíces	Conservador de Bienes Raíces de []
Año de inscripción	

*** Adjuntar certificados de dominio vigencia no mayor a 30 días**

Calidad en que el Cliente usa el inmueble

Marcar con X	Calidad del Cliente respecto del inmueble	Observaciones
	Propietario	No requiere autorización de uso adicional, sin perjuicio de acreditar el dominio del inmueble.
	Arrendatario	Debe acompañar contrato de arrendamiento o autorización suficiente del propietario, según corresponda.
	Comodatario	Debe acompañar contrato de comodato o autorización suficiente del propietario.
	Autorizado por el propietario	Debe acompañar autorización expresa del propietario o titular habilitado.

Antecedente que acredita el uso del inmueble por parte del Cliente

Marcar con X	Antecedente acompañado	Individualización del documento
	No aplica, por ser el Cliente propietario del inmueble	
	Contrato de arrendamiento	Fecha: [] Partes:
	Contrato de comodato	Fecha: [] Partes:
	Autorización notarial expresa del propietario	Partes:
	Instrumento privado	Fecha: []

El Cliente declara que los antecedentes individualizados en el presente Cuadro son completos, veraces y suficientes para acreditar el dominio del inmueble donde se emplaza el Equipamiento de Generación o, en su caso, la autorización de uso otorgada por su propietario o titular habilitado. Cualquier modificación de dichos antecedentes deberá ser informada oportunamente a la Empresa Distribuidora.

**CUADRO 5: ANTECEDENTES DEL EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN, EG**

Capacidad instalada [kW]		
Capacidad a inyectar [kW]		
Tecnología del EG		
Fuente de energía		
Modo de operación solicitado (Isla prevista)*	SI	NO
Cuenta con sistema de almacenamiento*	SI	NO

*Marcar con X

CUADRO 6: OPCIÓN TARIFARIA Y EQUIPO DE MEDICIÓN ENTREGADO EN ARRIENDO

Opción tarifaria existente en el domicilio del servicio.	
Propiedad del equipo de medición	Compañía General de Electricidad S.A. / Empresa Distribuidora
Calidad en que se entrega al Cliente	Arriendo
Decreto tarifario aplicable	Decreto N° 2T de 2026 del Ministerio de Energía, o el acto administrativo que lo modifique, complementa o reemplace

CUADRO 7: MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Teléfono del Cliente / Representante de la Agrupación	
Correo electrónico del Cliente / Representante de la Agrupación	

CUADRO 8: SERVICIOS O INMUEBLES DONDE SE REALIZARÁN DESCUENTOS REMOTOS Y PORCENTAJE DE REPARTICIÓN DE INYECCIONES VALORIZADAS

N°	N° de cliente	Dirección del servicio	Comuna	Región	Porcentaje de participación
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					



N°	N° de cliente	Dirección del servicio	Comuna	Región	Porcentaje de participación
13.					
14.					
15.					

(1) El número de cliente corresponde al número de identificación del servicio definido según la Empresa Distribuidora.

(2) La suma de todos los porcentajes de participación debe completar el 100%.

(3) Los servicios, inmuebles o instalaciones indicados deberán corresponder a inmuebles o instalaciones de propiedad del mismo Cliente y estar conectados a las redes de distribución del mismo concesionario de servicio público de distribución, conforme a la normativa vigente.

(4) El porcentaje mensual asignado a un número de identificación en particular no podrá ser menor al valor obtenido de la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje mínimo de repartición mensual (\%)} = \frac{0.5[kW] * 100 [\%]}{\text{Capacidad instalada Equipamiento de Generación [kW]}}$$

CUADRO 9: MECANISMO DE PAGO DE REMANENTES NO DESCONTADOS, CUANDO CORRESPONDA

*Completar sólo en caso de persona jurídica sin fines de lucro debidamente acreditado

Medio de pago	Marcar
Vale vista	
Transferencia o depósito bancario	

Completar en caso de transferencia o depósito bancario:

Nombre del Cliente	
RUT	
Tipo de cuenta	
Número de cuenta	
Banco	
Correo electrónico	

Los datos señalados deberán corresponder al Usuario o Cliente Final del Equipamiento de Generación y ser coincidentes con quien suscribe el presente Contrato, salvo que la normativa vigente permita una modalidad distinta debidamente acreditada ante la Empresa Distribuidora.

CLÁUSULAS

PRIMERO: Antecedentes y normativa aplicable

El Cliente presentó una solicitud de conexión mediante la cual manifestó a la Empresa Distribuidora su intención de instalar un Equipamiento de Generación Individual con Descuentos Remotos para autoconsumo, inyección de excedentes a la red de distribución y descuento de remanentes de energía valorizados en los cargos por suministro



eléctrico correspondientes a más de un inmueble o instalación de propiedad del mismo Cliente, conectados a las redes de distribución del mismo concesionario de servicio público de distribución, de acuerdo con los antecedentes indicados en los Cuadros precedentes.

Todo lo anterior se efectúa de conformidad con los artículos 149 y siguientes del D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos; el Decreto Supremo N° 57 de 2019 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo; la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en Baja Tensión; y el Decreto N° 2T de 2026 del Ministerio de Energía, que fija precios de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución eléctrica; y toda otra normativa legal, reglamentaria, técnica, tarifaria o de seguridad que resulte aplicable, así como aquellas que las modifiquen, complementen o reemplacen.

SEGUNDO: Obras adicionales, adecuaciones y condiciones técnicas

A fin de que la conexión del Equipamiento de Generación se efectúe en forma segura y no afecte la calidad, continuidad y seguridad del servicio que la normativa impone a la Empresa Distribuidora, las partes dejan constancia de que las Obras Adicionales, Adecuaciones o Ajustes que sean requeridos para dicha conexión, así como su ejecución, valorización, plazo y forma de pago, se determinarán y efectuarán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y en el Título V del Decreto Supremo N° 57 de 2019 del Ministerio de Energía, referido a los plazos y costos de las Obras Adicionales, Adecuaciones o Ajustes que sean requeridos para la conexión de un Equipamiento de Generación, o la normativa que lo modifique, complemente o reemplace.

En consecuencia, cuando dichas Obras Adicionales, Adecuaciones o Ajustes sean procedentes conforme a la normativa vigente, deberán fundarse, valorizarse, ejecutarse y solventarse de acuerdo con los criterios, causales, procedimientos, metodologías, plazos y condiciones establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en el referido Título V del Reglamento y en las demás normas técnicas, tarifarias y de seguridad que resulten aplicables.

La conexión y puesta en servicio del Equipamiento de Generación quedará sujeta al cumplimiento previo y suficiente de las exigencias técnicas, comerciales, documentales, de seguridad, medición, comunicación, acceso, inspección y puesta en servicio que resulten aplicables, incluyendo, cuando corresponda, la ejecución, pago, regularización o aceptación de las Obras Adicionales, Adecuaciones o Ajustes determinados conforme a la normativa vigente.

TERCERO: Servicios beneficiarios de los descuentos remotos y porcentajes de repartición

El Cliente declara que los servicios, inmuebles o instalaciones indicados en el Cuadro 7 corresponden a inmuebles o instalaciones de su propiedad, conectados a las redes de distribución de la Empresa Distribuidora, y respecto de los cuales solicita que se efectúen los descuentos remotos de los remanentes de energía valorizados provenientes del Equipamiento de Generación individualizado en el presente Contrato.

Los porcentajes de repartición de inyecciones valorizadas serán aquellos indicados en el Cuadro 7, debiendo la suma total de dichos porcentajes corresponder al 100%. El Cliente será responsable de entregar información completa, correcta, vigente y verificable respecto de los números de cliente, direcciones, comunas, regiones, titularidad, propiedad y demás antecedentes necesarios para la correcta aplicación de los descuentos remotos.

La Empresa Distribuidora podrá observar, suspender la aplicación o requerir la regularización de la asignación de descuentos remotos cuando los antecedentes entregados por el Cliente sean incompletos, inconsistentes, erróneos, no permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios o técnicos aplicables, o cuando exista una instrucción de la autoridad competente que así lo disponga.

Cualquier modificación de los servicios beneficiarios, números de cliente, inmuebles o instalaciones asociadas, o de los porcentajes de repartición de inyecciones valorizadas, deberá ser solicitada por el Cliente y formalizada



conforme al procedimiento, plazo, instrumento y requisitos establecidos en la normativa vigente y en los procedimientos comerciales de la Empresa Distribuidora que resulten aplicables.

CUARTO: Conexión y puesta en servicio

La conexión del Equipamiento de Generación se efectuará en la fecha indicada o programada conforme al Cuadro 3, siempre que el Cliente haya cumplido íntegra y oportunamente las exigencias aplicables, incluyendo la entrega de antecedentes, ejecución de obras o adecuaciones, aceptación de condiciones técnicas, disponibilidad de acceso, instalación de la Unidad de Medida del SMMC y demás requisitos técnicos, comerciales, documentales y regulatorios que correspondan.

La puesta en servicio de la instalación no se realizará mientras existan impedimentos técnicos, comerciales, documentales o regulatorios que afecten la seguridad de las personas o bienes, la continuidad o calidad del suministro, la correcta operación de la red de distribución, la correcta medición de consumos e inyecciones, la operación de la Unidad de Medida del SMMC, o el cumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a la Empresa Distribuidora.

QUINTO: Opción tarifaria, medición, valorización de inyecciones y descuentos remotos

La opción tarifaria aplicable será aquella indicada en el Cuadro 6. Las inyecciones de energía eléctrica que realice el Cliente serán valorizadas y descontadas conforme a la Ley General de Servicios Eléctricos, al Decreto Supremo N° 57 de 2019 del Ministerio de Energía, a la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en Baja Tensión y a la demás normativa vigente aplicable.

La valorización de las inyecciones será descontada en la facturación correspondiente al período que proceda conforme a la normativa vigente. En el caso del Equipamiento de Generación Individual con Descuentos Remotos, los remanentes de energía valorizados serán descontados de los cargos por suministro eléctrico de los servicios, inmuebles o instalaciones indicados en el Cuadro 7, de acuerdo con los porcentajes de repartición allí establecidos y siempre que se cumplan los requisitos legales, reglamentarios, comerciales y técnicos aplicables.

SEXTO: Unidad de Medida del SMMC, instalación, operación y aceptación obligatoria

El Cliente declara conocer y aceptar que, por la instalación del Equipamiento de Generación, deberá contar con una Unidad de Medida del Sistema de Medición, Monitoreo y Control, instalada y operada por la Empresa Distribuidora, conforme a la normativa vigente.

La Empresa Distribuidora estará facultada y obligada, en los casos que corresponda conforme a la normativa vigente, a instalar, operar, mantener, revisar, verificar, reemplazar, configurar, monitorear y realizar las demás actuaciones técnicas necesarias respecto de la Unidad de Medida del SMMC y sus elementos asociados.

El Cliente se obliga a aceptar la instalación y operación de la Unidad de Medida del SMMC; a otorgar las facilidades necesarias para su instalación, revisión, operación, lectura, mantenimiento, reposición o reemplazo; a permitir el acceso del personal de la Empresa Distribuidora o de terceros autorizados por ésta; y a abstenerse de ejecutar cualquier acto que impida, dificulte, altere o afecte su instalación, operación, comunicación, lectura, seguridad o funcionamiento.

SÉPTIMO: Arriendo, propiedad, recepción y custodia del equipo de medición

El Cliente declara haber recibido en arriendo el equipo de medición y/o Unidad de Medida del Sistema de Medición, Monitoreo y Control individualizado en el Cuadro 6.

El Cliente deja expresa constancia de que dicho equipo fue instalado por la Empresa Distribuidora o por personal autorizado por ésta; que, al momento de su instalación, se encuentra operativo y funcionando correctamente; que es de propiedad de Compañía General de Electricidad S.A.; y que se entrega con sus sellos, elementos de



seguridad y componentes asociados en buen estado, salvo constancia expresa en contrario indicada en este Contrato o en el acta, formulario, registro o documento técnico de instalación correspondiente.

El Cliente se obliga a conservar el equipo de medición, sus sellos, accesorios y elementos asociados en buen estado, a no manipularlos, intervenirlos, trasladarlos, alterarlos, retirarlos ni permitir su intervención por terceros no autorizados por la Empresa Distribuidora. Asimismo, deberá informar oportunamente a la Empresa Distribuidora cualquier daño, falla, pérdida, alteración, vulneración de sellos, intervención no autorizada o circunstancia que pueda afectar su integridad, seguridad, lectura, operación, comunicación o correcto funcionamiento.

Serán de cargo del Cliente los costos de reparación, normalización o reposición del equipo de medición, sus sellos, accesorios o elementos asociados, cuando el daño, pérdida, deterioro, alteración o intervención sea imputable a hecho o culpa del Cliente, de personas bajo su dependencia, de ocupantes del inmueble, de terceros a quienes el Cliente haya permitido el acceso, o de personas no autorizadas por la Empresa Distribuidora, sin perjuicio de las demás acciones, cobros o medidas que correspondan conforme a la normativa vigente y al presente Contrato.

El cobro del arriendo del equipo de medición se efectuará conforme a los valores regulados vigentes y aplicables, de acuerdo con el Decreto N° 2T de 2026 del Ministerio de Energía, o el acto administrativo que lo modifique, complementa o reemplaza, según el tipo, subtipo, características técnicas y demás condiciones aplicables al equipo instalado.

El Cliente declara conocer que los precios aplicables por concepto de arriendo del equipo de medición y demás servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución eléctrica se encuentran debidamente publicados por la Empresa Distribuidora en sus oficinas comerciales y en su página web <https://www.cge.cl/informacion-comercial/tarifas-y-procesos-tarifarios/tarifas-de-servicios-regulados/>, conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Obligaciones especiales del Cliente

El Cliente tendrá la obligación de comunicar oportunamente a la Empresa Distribuidora la enajenación, transferencia, cesión, arrendamiento, cambio de ocupante, cambio de titularidad o cualquier otra modificación relevante respecto del Equipamiento de Generación, del inmueble en que éste se encuentra emplazado, de los servicios beneficiarios de los descuentos remotos o del servicio eléctrico asociado.

Asimismo, el Cliente deberá mantener sus instalaciones interiores, el Equipamiento de Generación, los sistemas de protección, desconexión, comunicación, medición y demás elementos asociados en condiciones compatibles con la normativa técnica y de seguridad aplicable, evitando afectar la seguridad de las personas, de los bienes, de las instalaciones de la Empresa Distribuidora, la continuidad del suministro, la calidad de servicio, la correcta operación de la red de distribución o la correcta aplicación de los descuentos remotos.

El Cliente deberá permitir el acceso del personal de la Empresa Distribuidora o de terceros autorizados por ésta al empalme, equipo de medición, Unidad de Medida del SMMC, Equipamiento de Generación y demás instalaciones asociadas, cuando ello sea necesario para fines de instalación, inspección, operación, lectura, mantenimiento, verificación, reemplazo, desconexión, normalización, revisión de seguridad, atención de emergencias o cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o técnicas.

El Cliente no podrá intervenir, manipular, alterar, trasladar, retirar, desconectar, vulnerar sellos ni modificar el equipo de medición, sus sistemas de comunicación, accesorios, protecciones o elementos asociados.

NOVENO: Pago de remanentes no descontados

Los remanentes que, de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en la normativa vigente, no hayan podido ser descontados de las facturaciones correspondientes al servicio asociado al Equipamiento de Generación o de los servicios beneficiarios de descuentos remotos indicados en el Cuadro 7, serán pagados, cuando



corresponda, mediante vale vista, transferencia bancaria u otro medio disponible conforme a la normativa vigente y al mecanismo indicado en el Cuadro 8.

El pago se efectuará dentro del plazo que corresponda conforme a la reglamentación aplicable, contado desde la realización del balance de inyecciones de energía valorizadas y los valores descontados en cada facturación mensual que deba realizar la Empresa Distribuidora, sin perjuicio de los ajustes, verificaciones o validaciones que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO: Excedentes asociados al artículo 150 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos

Conforme a la normativa vigente, las partes podrán convenir que la Empresa Distribuidora sea la encargada de traspasar los excedentes a las empresas obligadas de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuando ello resulte aplicable y se cumplan los requisitos legales, reglamentarios y comerciales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Supervisión, inspección y corrección de divergencias

La Empresa Distribuidora estará plenamente facultada para supervisar, inspeccionar, verificar y revisar la conexión, operación y condiciones técnicas del Equipamiento de Generación del Cliente, así como del empalme, equipo de medición, Unidad de Medida del SMMC, sistemas de protección, sistemas de comunicación, sellos, accesorios y demás elementos asociados, en conformidad con la normativa vigente.

El Cliente deberá efectuar, a su costa y dentro de los plazos que correspondan conforme a la normativa vigente o a la instrucción técnica fundada de la Empresa Distribuidora, las correcciones, adecuaciones, normalizaciones o medidas necesarias para subsanar las divergencias, incumplimientos, deficiencias o riesgos que sean detectados.

La falta de corrección oportuna de las divergencias informadas por la Empresa Distribuidora habilitará a ésta para adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley, reglamentos, normas técnicas y demás normativa aplicable, especialmente cuando exista riesgo para la seguridad de las personas o bienes, la continuidad o calidad del suministro, la operación de la red de distribución, la correcta medición, monitoreo y control de las instalaciones, o la correcta aplicación de los descuentos remotos.

DÉCIMO SEGUNDO: Uso de información de medición y cumplimiento normativo

La información obtenida o generada por la Unidad de Medida del SMMC y los sistemas asociados será utilizada por la Empresa Distribuidora para fines de medición, lectura, facturación, valorización de inyecciones, aplicación de descuentos remotos, operación de la red de distribución, calidad de servicio, seguridad, atención de requerimientos, cumplimiento normativo y demás finalidades autorizadas por la normativa vigente.

El tratamiento de datos personales, cuando corresponda, se efectuará conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o aquella que la modifique, complementa o reemplace, y a las demás normas que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia

El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de conexión o puesta en servicio que corresponda conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las causales de término anticipado, suspensión, desconexión, regularización o adopción de medidas que procedan conforme a este Contrato, la ley, los reglamentos, las normas técnicas y las instrucciones de la autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado, oposición a la Unidad de Medida y medidas de resguardo

La Empresa Distribuidora podrá poner término al Contrato, abstenerse de efectuar la puesta en servicio, suspender las gestiones de conexión, solicitar la regularización correspondiente, informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o adoptar las demás medidas que correspondan conforme a la normativa vigente,



cuando el Cliente ponga en riesgo la seguridad de las personas o de los bienes, la seguridad o continuidad del suministro eléctrico, la calidad de servicio, la operación de la red de distribución, o cuando la conexión u operación del Equipamiento de Generación vulnere las normas de seguridad establecidas en la normativa eléctrica vigente.

Asimismo, la Empresa Distribuidora podrá adoptar las medidas indicadas en el inciso precedente cuando el Cliente se oponga, impida u obstaculice la instalación u operación de la Unidad de Medida del SMMC; cuando niegue injustificadamente el acceso al equipo de medición, empalme, Equipamiento de Generación o instalaciones asociadas; cuando intervenga o permita la intervención no autorizada del equipo de medición, sus sellos o elementos asociados; cuando entregue antecedentes incompletos, erróneos o inconsistentes para la aplicación de descuentos remotos; o cuando su instalación, operación o conducta ponga en riesgo el cumplimiento de la normativa eléctrica aplicable.

El Cliente podrá poner término al presente Contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida a la Empresa Distribuidora, enviada con una anticipación mínima de treinta días corridos antes de la fecha de término, sin perjuicio de las obligaciones pendientes, cobros, ajustes, devolución o retiro de equipos, regularizaciones y efectos que las inyecciones previas tengan sobre las facturaciones subsiguientes.

DÉCIMO QUINTO: Retiro, reemplazo o devolución del equipo de medición

Al término del Contrato, cambio de titularidad, reemplazo tecnológico, regularización técnica, modificación de la conexión o cuando ello resulte necesario conforme a la normativa vigente, la Empresa Distribuidora podrá retirar, reemplazar, reconfigurar o normalizar el equipo de medición, la Unidad de Medida del SMMC y sus elementos asociados, previa coordinación con el Cliente cuando ello corresponda.

El Cliente deberá otorgar las facilidades necesarias para el retiro, reemplazo, revisión o normalización del equipo de medición y sus elementos asociados. La terminación del Contrato no liberará al Cliente de las responsabilidades que se hubieren devengado durante su vigencia ni de aquellas asociadas a daños, pérdida, intervención, manipulación o deterioro imputable conforme a este Contrato y la normativa vigente.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

FIRMAS

Cliente

Firma: _____

Nombre:

RUT:

Calidad en que firma:

Titular () / Representante legal ()

Cliente / Segundo representante, si corresponde

Firma: _____

Nombre:



RUT:

Calidad en que firma:

Titular () / Representante legal ()

Empresa Distribuidora

Firma: _____

Nombre:

pp. Compañía General de Electricidad S.A.

Empresa Distribuidora / Segundo representante, si corresponde

Firma: _____

Nombre:

pp. Compañía General de Electricidad S.A.